LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2011
"ADQUISICIÓN DE HELICÓPTEROS PARA PATRULLAJE"

INFORME DE EVALUACIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

*En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución del Ministerio del Interior N° 171 de fecha 26 de abril de 2011, "**POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/2011, PARA LA "ADQUISICIÓN DE HELICÓPTERO PARA PATRULLAJE"; SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" EN EL PROGRAMA 007 SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO E INSUMOS A LA POLICÍA NACIONAL" ID N° 215842; en concordancia con lo determinado en el Art. 27° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de determinar las ofertas, que cumpliendo con los requisitos establecidos en los Datos de la Licitación (DDL), especificaciones técnicas y demás documentos inherentes a la presente Licitación, contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y la respectiva adenda, sean técnica y económicamente convenientes a los intereses del Ministerio del Interior-Policía Nacional y al Estado Paraguayo.*

2.- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y APERTURA DE OFERTAS

Se realizó el Acta de Sesión Pública Virtual, el día lunes 30 de mayo de 2011, y el Acta de Apertura de Ofertas el día martes 31 de mayo del año dos mil once, del llamado arriba mencionado, con la participación del siguiente oferente:

***1) HELITÁCTICA S.A.**, monto total ofertado **G. 5.700.000.000**.- (Guaraníes cinco mil setecientos millones).*

*El detalle de la oferta presentada por el oferente, se expone en el Anexo 01 **"Cuadro Comparativo de Ofertas"**, que se adjunta y forma parte del presente informe.*

3.- CUMPLIMIENTO LEGAL

De acuerdo a lo establecido en el Articulo 26° -Evaluación de las Ofertas- de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Artículo 61° del Decreto N° 21.909/03 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas"; en el P.B.C., Anexo III - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación-, se procede a verificar el cumplimiento de la oferta mencionada respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, a efectos de descartar aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que las mismas sean insatisfactorias, siendo analizada cada oferta en forma individual.

En el examen de los documentos solicitados, se verifican que los mismos cumplan con lo siguiente:

*3.1 **Suministro de Documentación de Carácter Sustancial**: a) Presentación de los documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la Oferta para comprometer al Oferente; b) Formulario de Presentación de Oferta, conforme con lo requerido en el Anexo II del P.B.C., debidamente completado y firmado por el oferente o su representante; c) Declaración Jurada de no hallarse comprendidas en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaración Jurada de Integridad, conforme con lo requerido en el Anexo II del P.B.C.; d) Presentación del Formulario de lista de cantidades, precios unitarios y totales, el cual deberá estar debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante; e) Garantía de Mantenimiento de Oferta, debidamente extendida.*

De la verificación realizada se puede constatar que:

*La firma **HELITÁCTICA S.A.;** "cumple" sustancialmente con los requerimientos mencionados más arriba, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones; y, en el Art. 60° del Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

*Como miembros del comité evaluador resulta también necesario expedirnos, acerca de la protesta presentada por la firma **HELITÁCTICA S.A.** contra el PBC, específicamente contra el Plazo de Entrega ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, como así también acerca de las notas generadas a partir de su presentación.*

En ese sentido, traemos a colación las manifestaciones expresadas textualmente en las páginas 4 y 5 en dicha protesta:

"…y hacemos la denuncia concreta de que el plazo de 4 meses para la provisión de la aeronave con todos los equipamientos requeridos sólo es posible que esté dispuesto en diciembre del presente año, siempre y cuando, y hacemos la aclaración responsable, de que la provisión sea de un helicóptero de la marca Robinson. A no ser que un oferente con información privilegiada haya puesto una orden de compra de un helicóptero conforme las exigencias y especificaciones técnicas del PBC aun antes de ser difundido el presente llamado…"

***"Esa afirmación es realizada oficialmente por la FABRICA EN ESTADOS UNIDOS a consulta y solicitud de nuestra firma, que la hemos realizada el 24 de mayo el presente año, y nos contesta que recién para diciembre de 2011 va estar disponible, en Estados Unidos el helicóptero licitado, a eso hay que sumar el tiempo de transporte hasta nuestra ciudad capital de la aeronave y su puesta a punto y calibración para que esté en condiciones de vuelo (ADJUNTAMOS NOTA DE LA FABRICA ROBINSON HELICOPTER)",** *nota que no se encuentra adjunta entre las 38 fojas útiles entregadas a través de la Nota DNCP N° 9677 del 27/05/11.*

*En otro párrafo dice: "**Un detalle que se deberá tener en cuenta para el análisis del Juez/a Instructor/a es que ningún fabricante del mundo tiene stock de helicópteros policiales para entrega inmediata, es decir todos se fabrican sobre pedido y previo pago de un adelante exigido por la fábrica, y la tramitación de los permisos de exportación…"***

Cabe aclarar que dicha protesta fue instaurada contra el Pliego de Bases y Condiciones, lo que necesariamente implica su presentación en una fecha anterior al acto de aperturas de ofertas, esta aclaración la realizamos puesto que la Dirección Nacional de Contrataciones

Públicas no ordenó la suspensión del proceso licitatorio, por lo que la firma HELITACTICA S.A. indefectiblemente con la presentación de ofertas, acompañó una declaración jurada, en donde bajo de FE DE JURAMENTO declaró tener disponible los bienes para su entrega en el tiempo requerido por esta Convocante, es decir, conforme al plan de entregas de suministro elaborado por la convocante (CUATRO MESES).

En base al Art. 57 de la Ley 2051/03, en fecha 01 de junio de 2011, se ha remitido a la firma HELITÁCTICA S.A. la Nota DGUOC N° 665/10 (vía fax, al teléfono N°661921 a las 16:31 hs. constando de 2 páginas, con recepción óptima, según el reporte) un pedido de aclaración con respecto a la Protesta y a la declaración jurada presentada en vista a las serias contradicciones incurridas en ambos documentos (protesta y oferta),

Posteriormente, en fecha 08/06/11 la firma ***HELITÁCTICA S.A.*** *procedió a contestar la nota remitida, comunicando que han presentado el desistimiento de la protesta contra el PBC de la Licitación en cuestión y agregaron información referente acerca del plazo de entrega, aduciendo lo siguiente:* ***"…En carácter de Distribuidor Autorizado por la "Robinson Helicopter Company" puedo afirmar que la fábrica solamente comunicara el "plazo estimado de entrega" una vez que esta haya recibido:***

- ***(i) el depósito inicial de US$ 50,000;***
- ***(ii) la lista de opcionales y configuración de la aeronave;***
- ***(iii) la orden de compra;***
- ***(iv) el país de destino y operador final del Policecopter. Estas condiciones solamente se cumplirán una vez adjudicada la compra y habiéndose firmado el contrato.***

Es importante resaltar que la fábrica informa una fecha "estimativa" de entrega y puede unilateralmente cambiar esta fecha de entrega,…
…y tampoco se compromete a una fecha firme e inamovible de entrega mismo habiendo firmado el contrato….
…Robinson se reserva el derecho de cambiar la fecha de entrega posponiéndola o anticipándola….
…asegurar inequívocamente un plazo de entrega haciéndose cargo de todos los imponderables es de hecho imposible…."

4.- CONCLUSIÓN

Analizados todos los documentos mencionados como asi también los exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 26° -Evaluación de la Ofertas- de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Art. 61° -Método de Evaluación- del Decreto N° 21.909/03 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los requisitos establecidos en el P.B.C., Anexo III – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación-, se ha constatado que ***el oferente no posee la capacidad de abastecimiento*** *a los efectos de hacer frente los compromisos en el caso de resultar adjudicada en el presente llamado,*

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" es muy clara al establecer en su Artículo 4° -Principios Generales-; La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios inciso a) Economía y Eficiencia: "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".

Conforme a todo lo expuesto, se concluye que la firma HELITÁCTICA S.A. desconoce el tiempo de entrega del producto ofertado, por lo tanto ***"no cumple"*** *con lo solicitado en el PBC y los miembros del Comité Evaluador resuelven rechazar la oferta.*

No habiendo más oferentes el Comité de Evaluación resuelve declarar desierto el llamado correspondiente a la Licitación de referencia. En consideración al Artículo 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA *que expresa: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:" inciso "****b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación*** *o se apartara sustancialmente de ellas..."*

Finalmente, se sugiere remitir todo el expediente a la Secretaría General del Ministerio del Interior, para resolución de la máxima autoridad, salvo mejor parecer. ----------

Es Nuestro Informe.

LIC. ANÍBAL MUÑOZ
Director General de Administración y Finanzas

FERNANDO SAKODA
Director General de la U.O.C.

ABOG. RICARDO LUGO
Director Jurídico

LIC. JUAN DIEGO FERNÁNDEZ
Director Financiero

VÍCTOR ANTONIO FLOR PEREIRA
Director de Equipamiento a la Policía Nacional